



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 100-2024-MPU-ALC

Contamana, 04 de marzo de 2024.

VISTOS:

El Informe N° 012-2024-MPU-GSSyA-SGSyGA-AGA, de fecha 08/02/2024, el Informe N° 053-2024-MPU-GM-GSSyA-SGSyGA, de fecha 09/02/2024, la Carta N° 027-2024-MPU-GM-GSSyA, de fecha 09/02/2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 20° concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, conforme al Artículo 73°, de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, tiene como funciones en materia ambiental la facultad de formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales;

Que, mediante el Artículo 1° de la Ley N° 29325, se crea el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el cual está a cargo del Organismo de Evaluación y fiscalización Ambiental (OEFA), cuya finalidad es asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales y jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental a cargo de las diversas entidades del Estado, se realice de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente;

Que, mediante el Artículo 4° literal c) de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, se establece que forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local; y mediante el Artículo 7° se señala que las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercen sus competencias con independencia funcional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA);

Que, con Resolución de Concejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD, por el cual se aprueban lo “Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA”, en su literal a) del artículo 4° establece que la entidad de fiscalización Ambiental (EFA); Entidad pública de ámbito nacional, regional o local que tiene atribuidas algunas funciones de fiscalización ambiental conforme a la normativa vigente, la fiscalización ambiental es ejercida por las unidades orgánicas de la EFA. Excepcionalmente, y por disposición legal, podrá ser considerada EFA aquel órgano de línea de la entidad que se encuentre facultado para realizar funciones de fiscalización ambiental. Del mismo modo, el artículo 8° de la acotada norma, respecto a la aprobación y modificación del Planefa, detalla que; 8.1 El Planefa se aprueba mediante resolución del titular de la EFA; 8.2. La EFA aprueba el Planefa, como máximo, hasta el día 15 del mes de marzo del año anterior a su ejecución, 8.3. En caso se modifique el POI de la EFA, se puede modificar el Planefa en correspondencia, para su modificación se sigue la misma formalidad que para su aprobación;



Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 003-2021-OEFA/CD, de fecha 26/02/2021, se aprobó el Formato del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – Planefa Simplificado, consecuentemente, de acuerdo al numeral 4.1) del artículo 4° de la acotada Resolución de Consejo Directivo, respecto a la aprobación y registro del formato señala que; el Formato del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA simplificado se aprueba mediante resolución de Alcaldía como máximo, hasta el día quince (15) del mes de marzo del año anterior a su ejecución;

Que, el artículo 5° de la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, que aprueba el Régimen Común de Fiscalización ambiental a su cargo, las EFA deben cumplir, como mínimo, entre otras obligaciones, con la elaboración, aprobación, ejecución y reporte de los Planes Anuales de Fiscalización Ambiental – PLANEFA, son instrumentos de planificación a través del cual cada Entidad de Fiscalización Ambiental programada las acciones de fiscalización a su cargo, a ser efectuadas en el año fiscal correspondiente;

Con arreglo al marco Legal del Ley N° 29325, la Directivo N°004-2019-OEFA/CD y en uso de sus atribuciones conferidas por el artículo 20°, inciso 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, modificatorias y normas conexas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA 2025, de la Municipalidad Provincial de Ucayali - Contamana, como instrumento de política y gestión ambiental, que se anexa como parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a la Gerencia de Servicios, Saneamiento y Ambiente, realizar todas las coordinaciones con las otras áreas involucradas en el manejo de información y ejecución de funciones de fiscalización ambiental, para la remisión de los avances del PLANEFA 2025 al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA).

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, al Área de Gestión Ambiental, como unidades competentes, para la ejecución y difusión del PLANEFA 2025.

ARTÍCULO CUARTO. – HÁGASE, de conocimiento a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Organización, así como a las demás instancias administrativas y presupuestales de la Municipalidad Provincial de Ucayali - Contamana, para realizar las gestiones y trámites respectivos para cumplimiento del PLANEFA 2025.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Informática y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Ucayali (www.muniucayali.gob.pe), y a la Oficina de Secretaría General y Archivo, su respectiva notificación y distribución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Municipalidad Provincial de Ucayali
Contamana - Loreto
[Signature]
Abog. Rodolfo Pedro Lovo Telle
ALCALDE PROVINCIAL

Distribución
ALC
GM
GPPyO
OAL
GSSyA